

MINISTERIO DE ESTADO DE HACIENDA
TERMINOS DE REFERENCIA
PARA LA CONTRATACION DE FIRMA PARA REALIZAR UNA AUDITORIA
EXTERNA AL COSTO DE LAS OPERACIONES DE LA POLITICA MONETARIA DEL
BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA Y LA ADMINISTRACION DE
LA LEY No.167-07 PARA LA RECAPITALIZACION DEL REFERIDO BANCO
POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO ENTRE EL 1RO DE ENERO AL 31 DE
DICIEMBRE DE 2009.

ANTECEDENTES

Los bancos centrales como entes emisores y ejecutores de políticas monetarias que procuran mantener la estabilidad de precios, especialmente en los países en vías de desarrollo, han confrontado en distintos estadios de su evolución situaciones deficitarias cuyas pérdidas operacionales se denominan cuasifiscales hasta tanto no sean cubiertas por el Estado.

Esta responsabilidad de asumir las referidas pérdidas operacionales o las denominadas cuasifiscales que consignan la generalidad de los estatutos orgánicos de los bancos centrales del mundo, está sustentada en el caso de la República Dominicana, por la condición de propietario que detenta el Estado sobre el patrimonio del Banco Central, en su calidad de ente emisor único, con plena autonomía consagrada en el Artículo 228, de la Constitución de la República.

El Banco Central de la República Dominicana, desde su creación en el año 1947 y hasta la entrada en vigencia de la Ley No.183-02, Monetaria y Financiera, de fecha 21 de noviembre de 2002, había venido mostrando niveles anuales relativamente bajos de pérdidas operacionales como proporción del Producto Interno Bruto (PIB), que fueron originadas fundamentalmente por operaciones realizadas por dependencias del Banco Central ajenas a su rol esencial, así como por pérdidas cambiarias originadas por asumir proporciones de la deuda externa pública o por el costo de políticas monetarias restrictivas presionadas por déficit fiscales, entre otras causas esencialmente de índole fiscal.

Luego de varios años de estabilidad macroeconómica y crecimiento, la economía dominicana sufrió en el año 2003 una de las crisis más graves de su historia, tras la caída del Banco Intercontinental, S. A. (BANINTER), uno de los bancos más grandes del sistema financiero y los problemas que presentaron el Banco Nacional de Crédito, S. A. (BANCREDITO) y el Banco Mercantil, S. A. registrándose un crecimiento acelerado de los principales agregados monetarios, a través de la concesión de facilidades de liquidez inorgánicas para el pago a los depositantes, que ascendieron a la suma total sin precedentes de más de ciento cinco mil seiscientos noventa y cinco millones trescientos ochenta y cuatro mil doscientos cincuenta y un pesos dominicanos (RD\$105,695,384,251.00).

Dada la magnitud y gravedad de esta problemática, en fecha 28 de septiembre de 2004, la Junta Monetaria aprobó mediante su Segunda Resolución el Plan de Solución Integral para reducir el Déficit Cuasifiscal del Banco Central y oportunamente el balance de los certificados, a la luz de los objetivos de estabilidad de las autoridades monetarias y dentro del contexto del Acuerdo con el Fondo Monetario Internacional (FMI).

El Banco Central ha implementado puntualmente el referido Plan de Solución Integral, el cual está conformado por las estrategias coordinadas con la política monetaria, por las ejecutorias para la realización de activos que han sido recibidos del BANINTER, BANCREDITO y el Banco Mercantil, S. A., así como por la definición del apoyo concreto al Banco Central por parte del Estado, en base a la Ley Monetaria y Financiera vigente, quedando pendiente por ejecutar la planificación oportuna de la redención gradual del balance de los certificados del Banco Central, en función del crecimiento vegetativo de la economía.

En cumplimiento a lo previsto en el Acuerdo con el FMI y a lo estipulado en el tercer pilar del referido Plan de Solución, en el sentido de que se diseñara para julio de 2006 la propuesta de cómo el Gobierno recapitalizaría el Banco Central, se creó para tales fines mediante el Decreto No.534-05, de fecha 23 de septiembre de 2005, una Comisión de Alto Nivel integrada en ese momento por el Ministro Técnico de la Presidencia, el Ministro de Estado de Finanzas y el Gobernador del Banco Central.

Con el apoyo de una Comisión Técnica del Banco Central y la asistencia del FMI, se cuantificaron las pérdidas acumuladas del Banco Central al 31 de diciembre de 2005 y se diseñó una propuesta de Plan de Recapitalización para dicha institución a diez (10) años, aprobada el 25 de julio del año 2006, en base a supuestos y proyecciones de variables económicas que garantizan su viabilidad fiscal en el tiempo, siendo ésta remitida al referido organismo internacional y presentada al Poder Ejecutivo.

En base a sus Estados Financieros Auditados al 31 de diciembre del año 2005, el Banco Central presentó pérdidas acumuladas ascendentes a doscientos dos mil ciento cuarenta millones quinientos ochenta y tres mil ochocientos diez pesos dominicanos (RD\$202,140,583,810.00) al cierre del año 2005, de los cuales treinta y nueve mil quinientos treinta y cinco millones seiscientos setenta y dos mil novecientos setenta y ocho pesos dominicanos con 00/100 (RD\$39,535,672,978.00), equivalente a diecinueve punto seis por ciento (19.6%) fue generado desde la creación del Banco Central hasta el 31 de diciembre de 2002, y el monto restante, ascendente a ciento sesenta y dos mil seiscientos cuatro millones novecientos diez mil ochocientos treinta y dos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$162,604,910,832.00), equivalente a un ochenta punto cuatro por ciento (80.4%), tras la crisis bancaria del año 2003.

La experiencia internacional en materia de recapitalización de bancos centrales es contundente al contemplar como el estándar para tales fines, la emisión de bonos, letras y títulos-valores del Estado, en adición a otras alternativas como las transferencias directas y entrega de activos del Estado con flujo, por ser éste el propietario del patrimonio de las instituciones del sector público.

A la luz de esta visión internacional, los legisladores previeron ese tipo de mecanismo en los Artículos 16, Literal e) y 82 de la Ley No.183-02, Monetaria y Financiera, del 21 de noviembre de 2002, que rige el funcionamiento del Banco Central de la República Dominicana.

La citada Comisión de Alto Nivel ponderó las limitaciones de los referidos mecanismos previstos en la indicada Ley Monetaria y Financiera, presentadas por la Comisión Técnica del Banco Central y el FMI, destacando que dada la magnitud de los niveles de pérdidas acumuladas y las características de la emisión de bonos estipuladas en la referida ley, consistentes en un plazo de emisión a cincuenta (50) años, con diez (10) años de gracia para el pago de intereses y con una tasa de interés de un dos por ciento (2%), dicha ley no presenta en este ámbito las condiciones necesarias para solucionar esta problemática, razón por la cual fue imprescindible someter al Congreso Nacional una modificación en ese sentido a la referida Ley No.183-02.

Además de preservar la esencia del mandato legal de absorber las pérdidas operacionales acumuladas y futuras del Banco Central, se presentó el requerimiento adicional de establecer un régimen legal-financiero expedito y de mercado que garantice y viabilice la implementación del referido Plan de Recapitalización en el tiempo.

Las motivaciones antes expuestas y, tomando como referencia el esquema implementado en otros países sobre el particular, se adoptó una Ley Marco de Recapitalización del Banco Central que ampara en forma concreta los preceptos y principios señalados en el Plan de Recapitalización del Banco Central aprobado por la Comisión de Alto Nivel, con la anuencia del Poder Ejecutivo, consistente básicamente en la entrega al Banco Central por parte del Ministerio de Estado de Hacienda, de bonos para la recapitalización del Banco Central, sobre la emisión de un monto global de hasta trescientos veinte mil millones de pesos dominicanos con 00/100 (RD\$320,000,000,000.00) en un plazo previsto de diez (10) años, con cargo al cual la Secretaría de Estado de Hacienda realiza anualmente emisiones parciales, de acuerdo a la estrategia y políticas de financiamiento trazadas por el Consejo de Deuda Pública y el marco regulatorio sobre crédito público vigente.

La determinación del precitado monto global de Bonos para la Recapitalización del Banco Central, cuyo pago de intereses permiten incrementar gradualmente los ingresos del Banco Central con la finalidad de disminuir sus déficits corrientes a partir del año 2007, está sustentado en el hecho de que al patrimonio negativo y pérdidas acumuladas del Banco Central, en virtud de sus estados financieros auditados al 31 de diciembre del año 2005, se le vaya incorporando anualmente por el plazo previsto de diez (10) años del referido Plan de Recapitalización, la proporción cubierta de cada año con el flujo generado por los Bonos emitidos hasta esa fecha.

Con el referido Plan de Recapitalización, el Banco Central recupera en el plazo previsto de diez (10) años, su fortaleza patrimonial por la vía de convertir en forma gradual pérdidas operacionales en superávit o ganancias, al sustituir activos improductivos por activos financieros con flujo, representados por estos bonos para la Recapitalización del Banco Central. Al mismo tiempo, el pago de los intereses de dichos bonos va aumentando los ingresos del Banco Central, lo que permite cubrir gradualmente sus gastos, contribuyendo así a reducir anualmente sus pérdidas cuasifiscales garantizando con ello la preservación de la estabilidad macroeconómica en el tiempo, en beneficio de un sano y prudente manejo de la política monetaria que solidifica la autonomía e independencia del Banco Central.

El entendido de que así como las pérdidas de los bancos centrales deben ser cubiertas por el Estado, en el caso de ganancias o superávit, las mismas son propiedad del Estado, una vez el Banco Central empiece a registrar ganancias en sus operaciones y haya completado las reservas patrimoniales previstas en la ley, dicho superávit se destinará a la amortización gradual de los Bonos para la recapitalización del Banco Central que hayan sido emitidos, en adición al surgimiento de fuentes alternativas de financiación que se deriven del desarrollo del mercado de deuda pública que se verá impulsado con la implementación del referido Plan de Recapitalización.

En tal virtud se crea la Ley No.167-07 del trece (13) julio del 2007, con los mecanismos legales y financieros a través de los cuales son cubiertas íntegramente y de manera continua, las pérdidas acumuladas del Banco Central, con la finalidad de alcanzar su recapitalización total; implantando también el tratamiento que se aplicará a los resultados operacionales que se generen en lo adelante, en atención a sus funciones como banco emisor y ejecutor de la política monetaria, así como el régimen de rendición de cuentas y supervisión para garantizar el fiel cumplimiento de la referida ley de Recapitalización.

Mediante este marco legal, el Ministerio de Estado de Hacienda reconoció como deuda interna o cuentas por pagar las pérdidas acumuladas del Banco Central, registradas desde el año 1947 al año 2005, las cuales están especificadas en sus Estados Financieros auditados al 31 de diciembre de 2005 y cuyo monto asciende a RD\$202,140,583,810.00

Igualmente, para cada ejercicio fiscal siguiente, dicho Ministerio reconocerá los resultados presentados en los Estados Financieros auditados del Banco Central de cada año, todo lo cual se irá documentando y cubriendo mediante una o varias de las alternativas que presenta la citada Ley 167-07 al gobierno, las cuales se circunscriben a la emisión de títulos del Gobierno, transferencias directas, financiamiento internacional de largo plazo y recursos obtenidos en el mercado de deuda con terceros.

Para la realización de este reconocimiento por parte de Hacienda, además de que esos resultados operacionales corrientes deben estar sustentados por los Estados Financieros Auditados del Banco Central, los mismos deben contener el detalle de los gastos relativos a la ejecución de su política monetaria, tales como: la totalidad de los intereses devengados anualmente por los instrumentos emitidos por el Banco Central, los intereses imputables al encaje legal, si los hubiere, y otras operaciones propias de la Política Monetaria, de acuerdo con el Presupuesto aprobado anualmente por la Junta Monetaria.

En ese sentido y para facilitar el cumplimiento de estas disposiciones, actualmente el Banco Central mantiene un registro contable separado de los costos asociados a las operaciones de política monetaria, expresadas dichas operaciones por la totalidad de los intereses devengados anualmente por los instrumentos de política colocados por esa institución, los cuales quedan desagregados de los demás tipos de gastos.

Como una manera de conferirle una mayor transparencia al proceso de recapitalización del Banco Central y facilitar la rendición de cuentas, con respecto a la identificación previa del nivel de pérdidas corrientes de dicha Institución, las cuales serán a fin de cuentas absorbidas por el Estado, la citada **Ley No.167-07 de Recapitalización contempla en el Párrafo II del Artículo 3** que “**Antes de finalizar el mes de febrero de cada año, el Ministerio de Estado de Hacienda contratará mediante licitación pública, una firma nacional de auditores externos que esté asociada a una firma internacional de reconocida experiencia en la materia, para auditar “el costo” de las operaciones de política monetaria correspondiente al año previo que presente el Banco Central a dicho Ministerio, conforme al mandato de la presente Ley y su Reglamento.....”**”.

Por su parte el citado Reglamento de dicha Ley, establece en su Artículo 27, todos los detalles del alcance de esa Auditoría, la cual es denominada “**Auditoría de Cumplimiento**” debido a que la esencia de su enfoque es distinta a las tradicionales auditorías que se efectúan al sistema contable en su conjunto. De ahí que se haya precisado en dicho Reglamento su definición de la manera siguiente; “**Auditoría de Cumplimiento:** Examen realizado por una firma nacional de auditores externos, que esté asociada a una firma internacional de reconocida experiencia en la materia para medir el cumplimiento de criterios específicos establecidos mediante la Ley No. 167-07, relativos al costo de las operaciones monetarias”

Esta auditoría de cumplimiento fue realizada a los ejercicios fiscales comprendidos entre el Primero (1ro.) de enero al Treinta y uno (31) de diciembre de Dos mil siete (2007) y Primero (1ro.) de enero al Treinta y uno (31) de diciembre de Dos mil ocho (2008), presentándose de nuevo, de acuerdo a la norma precitada, la ocasión de realizar la auditoría de cumplimiento al ejercicio fiscal del Banco Central de la República Dominicana comprendido entre el Primero (1ro.) de enero al treinta y uno (31) de Diciembre del año 2009.

I.

OBJETIVOS DE LA AUDITORIA

El objetivo general de la auditoría de cumplimiento que aquí se concursa, es que los auditores externos auditen el costo de las operaciones de la política monetaria del Banco Central de la República Dominicana correspondiente al ejercicio fiscal comprendido entre el Primero de enero al treinta y uno de diciembre del año Dos mil nueve (2009) en base a los Estados Financieros remitidos al Ministerio de Estado de Hacienda y los registros contables, llevados de forma separada por el Banco, inherentes a las operaciones propias de la política monetaria, para medir el cumplimiento de los criterios específicos establecidos mediante la Ley 167-08, relativos al costo de esta política y el programa de Capitalización del Banco Central.

II. ALCANCE

La auditoría se efectuará para el año fiscal finalizado el 31 de diciembre de 2009, con base en las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), las disposiciones establecidas en la Ley Monetaria y Financiera No. 183-02 del 21 de noviembre de 2002, las Resoluciones de la Junta Monetaria relativas a la ejecución de las operaciones de política monetaria, y la Ley No. 167-07 para la Recapitalización del Banco Central de la República Dominicana del 13 de julio de 2007 y su Reglamento de Aplicación el Decreto No. 702 de fecha 18 de diciembre de 2007.

El examen de las cuentas contables de los intereses generados por los instrumentos de política colocados por la Institución, tendrá como objetivo obtener suficiente y competente evidencia de auditoría mediante la inspección, observación, indagación y confirmaciones para proporcionar una base razonable que soporte la opinión del auditor independiente.

El examen de las cuentas de intereses devengados por los instrumentos de política colocados por esa institución, deberá abarcar como mínimo, lo siguiente:

- a) Procedimientos que le permitan asegurarse de que la emisión de instrumentos emitidos por el Banco Central se haya realizado de acuerdo a las disposiciones y políticas autorizadas por las instancias competentes.
- b) Verificaciones del cumplimiento de las leyes especificadas en el Alcance de la Auditoría, de las Resoluciones y Reglamentos emitidos por la Junta Monetaria, de las decisiones del Comité de Operaciones de Mercado Abierto, así como de las regulaciones locales aplicables en las operaciones de política monetaria.
- c) Comprobación del proceso de Capitalización establecido por la Ley 167-07 en su tercer año haya sido efectivo en la reducción de las pérdidas acumuladas y la pérdida corriente correspondiente al año fiscal auditado mediante un cuadro comparativo de las cifras de los Certificados financieros existentes y las transferencias realizadas por la Secretaria de Estado de Hacienda en el año auditado y su influencia sobre los mismos.

III. REQUERIMIENTOS A LAS FIRMAS.

- Certificación de la Superintendencia de Bancos donde se evidencie el registro correspondiente de la firma de auditores externos en esa Institución.
- Evidencia de que la firma de auditores externos nacional está asociada a una firma internacional de reconocida experiencia en la materia.(Art. 27, Acápito b, del Reglamento 702-07.)
- Suscripción de un contrato a ser firmado entre las partes, el cual deberá contener, entre otros aspectos, los siguientes:
 - Declaración por parte de la firma que conoce y acepta las obligaciones establecidas en el Reglamento sobre Auditores Externos.
 - Relación de los principales integrantes del equipo de trabajo.
 - Estipulación de un plazo para la entrega del Informe final de Auditoría de Cumplimiento.
- Certificación de membresía de las firmas en el Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana.
- Copia del ó de los Exequátur de los Socios de Auditoría participantes en el compromiso, emitido por el Poder Ejecutivo para ejercer como CPA's en la República Dominicana.
- Independencia y Confidencialidad: La firma de auditores externos deberá asegurarse de que tanto el personal interno, como el externo contratado para los trabajos especializados específicos, reúne los criterios de independencia requeridos, de acuerdo a las Normas Internacionales de Auditoría, así como que ese personal está sujeto a las exigencias de confidencialidad y secreto bancario que debe observar la firma de auditores.

IV. REQUERIMIENTOS PARA LA AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO

La propuesta a ser formulada por los auditores externos interesados en participar en este Concurso debe contener por lo menos las siguientes secciones:

1. Objetivos de la Auditoría de Cumplimiento, alcance y metodología del trabajo.
2. Cronograma de Ejecución.
3. Plan de Trabajo de la auditoría, el cual deberá incluir las fechas de entrega de los informes intermedios y final.
4. Identificación de los informes intermedios y su contenido.
5. Nombres de las personas que conforman el equipo de trabajo de la firma auditora indicando su experiencia:
 - En trabajos de auditoría del sistema financiero nacional e internacional
 - En bancos centrales de otros países.
 - En revisión de cumplimiento de leyes, normas y regulaciones.
 - En trabajos similares realizados en otros países.
6. Indicación de la disponibilidad de tiempo para el inicio de los trabajos.
7. Confirmación de que la firma no se encuentra impedida o involucrada en demandas o procesos judiciales relacionados con el ejercicio de la profesión.
8. Factores críticos de éxitos.
9. Honorarios.
10. Certificación de no conflictos de intereses con el trabajo a realizar.

V. INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO

La firma seleccionada deberá revisar el borrador de su Informe Final de Auditoría de Cumplimiento con la Contraloría del Banco Central, así como discutir con el Ministerio de Estado de Hacienda el referido borrador debiendo entregar en el plazo convenido el Informe final de la misma, el cual deberá incluir una opinión sobre el saldo al 31 de Diciembre de 2009, de los intereses devengados en el ejercicio fiscal 2009 por instrumentos de política monetaria basados en el cumplimiento de las leyes, reglamentos y resoluciones vigentes asociadas con la ejecución de las operaciones de política monetaria efectuadas por el Banco Central de la República Dominicana y la disminución causada en el déficit Cuasifiscal Acumulado y Corriente a través de las transferencias y otras operaciones realizadas por el Ministerio de Hacienda y las hechas por el propio Banco Central con el mismo objetivo.

VI. METODOLOGIA Y PROCESO DEL CONCURSO

El Ministerio de Estado de Hacienda publicará en la prensa nacional una Convocatoria invitando a las empresas auditoras calificables localizadas en el país, a participar en este

Concurso vía Licitación Pública Nacional, el cual tiene como propósito seleccionar de forma transparente y con criterios competitivos, una firma auditora con fines de contratar sus servicios para que efectúe una Auditoría de Cumplimiento, conforme al objetivo, alcance y condiciones estipulados en los presentes Términos de Referencia, y en cumplimiento a lo establecido en la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

Las empresas interesadas en participar en el Concurso deberán notificar su intención mediante comunicación escrita al Ministerio de Estado de Hacienda, lo cual se deberá producir antes del vencimiento del plazo estipulado en la referida Convocatoria para la presentación de las cartas de intención el cual es de siete (7) días calendario a partir de la publicación.

Posteriormente, el Ministerio de Estado de Hacienda remitirá a las empresas interesadas que notificaron su carta de intención, en un plazo de siete días calendario, el cual comenzara a correr a partir del término del plazo anterior, los Términos de Referencia del Concurso y demás informaciones necesarias para fines de edificación, a fin de que los mismos puedan elaborar sus propuestas.

Los concursantes contarán con un plazo de Diez (10) días calendario, contado a partir del término del plazo que tiene el ministerio de Estado de Hacienda para comunicar a los participantes los Términos de Referencia para presentar cualquier inquietud al respecto de la documentación entregada, pueden contactar vía email, licitaciones@creditopublico.gov.do.. Las inquietudes expresadas por cualquier participante, se harán del conocimiento de los demás.

Cada firma auditora concursante elaborará y presentará sus propuestas técnicas y económicas, debiendo dirigirlas al Ministro de Estado de Hacienda en sobre distintos, sellados y lacrados. Cada sobre deberá estar claramente identificado como SOBRE "A" PROPUESTA TECNICA y SOBRE "B" PROPUESTA ECONOMICA.

Las propuestas se estarán recibiendo en las oficinas del Ministerio de Estado de Hacienda ubicadas en la Ave. México 45, a más tardar a las 11:00 AM del día 19 de mayo de 2010, en donde serán aperturados los sobres en presencia de todos los concursantes, funcionarios del Ministerio, así como de un Notario Público, quien deberá formalizar la certificación correspondiente a dicho acto.

En caso de que el Ministerio de Estado de Hacienda considere pertinente y a su sola discreción, podrá extender la fecha límite para la recepción de propuestas, para lo cual deberá emitir un aviso público e individualizado a cada concursante, a partir del cual todos los derechos y obligaciones del Ministerio de Estado de Hacienda y de los participantes que estaban sujetos a la fecha límite original, quedarán sujetos a la nueva fecha límite para recepción de ofertas.

Los participantes sufragarán todos los gastos relacionados con la preparación y presentación de sus propuestas, por lo que el Ministerio de Estado de Hacienda no será responsable en ningún caso de dichos costos, independientemente de los resultados de la licitación.

La empresa auditora adjudicataria de la contratación que se concursa con base a los criterios metodológicos estipulados en estos Términos de Referencia y a las disposiciones aplicables de la Ley de Compras y Contrataciones del Sector Público, luego de firmar el contrato correspondiente deberá informar permanentemente al Ministerio de Estado de Hacienda sobre los avances de los trabajos.

Todos los productos y/o Informes que se generen durante la ejecución de la Auditoría, deben ser validados por el Ministerio de Estado de Hacienda, como requisito indispensable para proceder a efectuar los pagos previstos.

La firma auditora contratada asignará el trabajo al personal profesional necesario y calificado para entregar los informes en los plazos establecidos en el contrato, debiendo planificar con antelación sus requerimientos de información y verificación, a los fines de que hacer las coordinaciones correspondientes con el Banco Central, sujeto de la Auditoría de Cumplimiento.

En caso de ser necesaria la participación de personal especializado y de otras disciplinas, la firma auditora podrá subcontratar, por su propia cuenta, el personal profesional necesario para llevar a cabo su compromiso, y los resultados del trabajo serán de la exclusiva responsabilidad de la firma auditora, entendiéndose por esto que su opinión profesional no deberá hacer una referencia explícita al trabajo del especialista subcontratado. Las inclusiones o cambios sobre el particular deberán ser comunicadas por escrito y con antelación al Ministerio de Estado de Hacienda y al Banco Central.

Asimismo, en caso de que la firma local contratada utilice personal especializado de cualquiera de sus corresponsales en el exterior, esta contratación se realizará a la habida cuenta y riesgo de la firma auditora local y no generará costos adicionales al Ministerio de Estado de Hacienda.

VII. CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA Y ECONOMICA

El Ministerio de Estado de Hacienda designará una comisión de funcionarios concededores de la materia, que se encargará de depurar las propuestas recibidas para fines de selección y aprobación. A tales fines, tomará en consideración los criterios de evaluación que se hacen del conocimiento de todos los interesados en participar en este Concurso, según se indica a continuación:

Evaluación Técnica

Aspectos a evaluar	Criterios de evaluación	Escala
Metodología		0 a 35
Metodología definida para el proyecto	Se otorgará 20 puntos a la metodología que integre de mejor forma los requisitos planteados en estos Términos de Referencia.	0 a 20
Metodología para el seguimiento del proyecto durante su desarrollo.	Se otorgará 15 puntos a la metodología que proponga la mejor forma de seguimiento del proyecto.	0 a 15

Aspectos a evaluar	Criterios de evaluación	Escala
Experiencia de la Firma en:		0 a 35
a) Proyectos nacionales e internacionales en el sector financiero.	Se asignarán 20 puntos a razón de 2 puntos por proyecto nacionales o internacional, en el sector financiero, con contratos superiores a US\$30,000. Sólo proyectos realizados en los últimos 5 años.	0 a 20
b) Proyectos Internacionales en Banca Central.	Se asignarán 15 puntos a razón de 3 puntos por proyecto internacional, en Banca Central, con contratos superiores a US\$25,000.00. Sólo proyectos realizados en los últimos 5 años.	0 a 15
Proyectos desarrollados en República Dominicana.	Cumple o No Cumple	Sin puntaje

Aspectos a evaluar	Criterios de evaluación	Escala
Experiencia del Equipo de Auditoría.		0 a 30
Experiencia del responsable del proyecto (Socios) en el sector financiero y en banca central.	Se le asignará 10 puntos al Socio a cargo del proyecto con más experiencia en proyectos en el sector financiero y en Banca Central y 5 puntos al Socio de revisión con este nivel de experiencia.	0 a 15
Experiencia en proyectos en el sector financiero y en Banca Central, del equipo de auditoría.	Se le asignará 3 puntos por auditor con experiencia certificada en proyectos nacionales o internacionales en el sector financiero y en Banca Central. Hasta un máximo de 5 auditores.	0 a 15

La firma seleccionada deberá alcanzar como mínimo el 80% de la puntuación asignada a cada uno de los reglones mencionados.

Ficha resumen de evaluación

Aspectos a evaluar	Escala	Puntuación Máxima
Metodología	0 a 35	35 puntos
Experiencia de la firma auditora.	0 a 35	35 puntos
Experiencia del Equipo de Auditoría.	0 a 30	30 puntos
Total Puntaje de Evaluación.	0 a 100	100 puntos = 75% FP

Evaluación Económica

Las propuestas serán comparadas sobre la base del Precio Total Propuesto. La oferta con el precio más bajo recibirá una puntuación de 100 puntos y las demás ofertas recibirán una puntuación según la fórmula siguiente:

$$\text{Puntuación Obtenida} = \frac{\text{Precio Oferta más Baja} \times 100}{\text{Precio Ofertado}}$$

La calificación de la Propuesta Económica será conforme al siguiente criterio:

MONTO DE LAS PROPUESTAS DE PRECIO EN RD\$	CALIFICACIÓN
MENOR PRECIO OFERTADO	100 PUNTOS
OTROS PRECIOS OFERTADOS	$\frac{\text{Precio Oferta más Baja} \times 100}{\text{Precio Ofertado}} = 25\% \text{ FP}$

Para efectuar los cálculos aritméticos se utilizarán dos cifras decimales. En caso de empate en las clasificaciones se utilizarán tres, o cuantas cifras decimales adicionales sea necesario hasta reflejar una diferencia en la calificación de las propuestas.

Determinación de la Propuesta más Conveniente

Para la comparación de las propuestas y determinar LA MAS CONVENIENTE se procederá de la siguiente manera:

El puntaje total final obtenido por cada ofertante será la suma de las calificaciones ponderadas obtenidas para los ASPECTOS TÉCNICOS Y LA PROPUESTA ECONOMICA una vez aplicados los siguientes factores de ponderación:

CALIFICACIÓN OBTENIDA	FACTOR DE PONDERACIÓN
ASPECTOS TÉCNICOS	75%
PROPUESTA ECONOMICA	25%
TOTAL CALIFICACIÓN	100%

Una vez seleccionada la empresa auditora, el Ministerio de Estado de Hacienda lo notificará concomitantemente a la firma ganadora y al Banco Central, sujeto de la auditoría de cumplimiento a ser efectuada, debiéndose suscribir el contrato de servicios correspondiente antes de iniciar los trabajos, con base a lo estipulado en estos Términos de Referencia y a las disposiciones vigentes sobre el particular.

Para fines de coordinación de los trabajos correspondientes al proceso de auditoría a nivel de campo, es decir en las instalaciones del Banco Central, el Contralor de dicha institución servirá de enlace ante el Ministerio de Estado de Hacienda y frente a la firma de auditores externos que sea contratada.